

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que he recibido hoy á las seis de la mañana me dice lo siguiente:

«Por interrupcion de la línea telegráfica se ha recibido con retraso un despacho del general en jefe participando que el 25 al toque de diana se atacó el campamento del general Ros, por fuerzas muy considerables, que rechazó vigorosamente siendo cortado el enemigo que dejó en el campo mas de 40 muertos sobre las grandes pérdidas que debió sufrir por los certeros disparos que la artillería les hizo, así en el combate como en la precipitada fuga. Hoy á las 5 de la tarde no ocurre novedad en el campamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 28 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico recibido á las 5 y 48 de la tarde de hoy, me dice lo que sigue:

«Añoche á las 9 y 50 continuaba en el campamento de nuestro ejército en Africa el temporal de agua, pero con síntomas de ceder; el espíritu del ejército era inmejorable.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 28 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marques de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad á la una menos cuarto de la tarde de hoy una robusta infanta. S. M. empezó á sentir las molestias precursoras del parto á la media noche de ayer, declarándose esta funcion en la madrugada de hoy. El parto ha sido completamente natural.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos y media de la tarde del 26 de Diciembre de 1859.—El Duque de Bailen.—Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.

Con motivo de tan fausto suceso. S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la corte vista de gala durante tres dias á contar desde el de hoy

Núm. 1568.

Circular número 571.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre próximo pasado me dice:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de Febrero último, consultando qué inteligencia debe darse á la legislación vigente sobre sociedades de Socorros mútuos. Y vista la Real orden de 28 de Febrero de 1839 por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico, puedan constituirse libremente, sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspeccion de la autoridad civil superior de la provincia respectiva.

Vista la Real orden de 25 de Agosto de 1853 declarando en suspenso los efectos de aquella y disponiendo que las sociedades de seguros mútuos se sujeten á las prescripciones que por analogía les sean aplicables de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecucion.

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de sociedades de seguros y no de socorros mútuos no puede haber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1839 puesto que en su contesto así se espresa terminantemente.

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M.

Considerando que por el art. 43 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del ramo entre los cuales se consideran comprendidas las sociedades de socorros mútuos.

Y oido el parecer de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para

crear sociedades de socorros mútuos, se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias:

2.º Que estas autoridades antes de darles curso cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan toda la instruccion apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de beneficencia en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictámen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trate de establecer; sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiren á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administracion de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entender.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Diciembre de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo

Núm. 1569.

Circular número 572.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro, se divida en dos trozos; uno desde Zaragoza á Huesca y otro desde Huesca á Barbastro, sacándose ambos servicios á licitacion pública, el primero bajo el tipo de veinte y cuatro mil reales ánuos, y el segundo bajo el de diez y seis mil, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones adjuntos.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion. Advirtiéndole que la subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia. Zaragoza

28 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Huesca.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Huesca y vice-versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Huesca.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte



la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de correos de los mismos puntos el dia 20 de Enero próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Huesca y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos

públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Los carruajes que se destinen á este servicio deberán tener un almacen separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Huesca á Barbastro y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por

mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 20 de Enero próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion del partido de Barbastro, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor, postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Huesca á Barbastro y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Núm. 1370.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 20 del actual mes finó el plazo señalado para que se presentaran en esta Dependencia de mi cargo los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en el próximo año de 1860, y si bien son muchos los Ayuntamientos que los han remitido ya, quedan todavia algunos en descubierta de este servicio, á los cuales me dirijo recordándoles su cumplimiento á fin de evitar los perjuicios consiguientes á su morosidad. Espero pues que las espresadas corporaciones remitirán sin mas dilacion aquellos documentos; en el concepto de que sino lo verifican hasta el dia 3 del próximo Enero, me será forzoso aunque sensible hacer uso de la medida las activas y mandar comisionados de apremio á recogerlos á costa de las Corporaciones responsables y secretarios de las mismas. Zaragoza 28 de Diciembre de 1859. Tomás Fábregas de Medina.—Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Imprenta de Antonio Gullifa.